

AUTO INICIO No. 00182

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER142882 del 19 de agosto del 2016, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce temporal para el contrato obra IDU – 1662-2014, para el proyecto *“Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la avenida bosa hasta avenida san Bernardino antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá, D.C.”* (folios 1 al 71).

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

- Documentos de la DIRECTORA del IDU Yaneth Rocío Mantilla Barón, copia del Decreto 042 de 2016 de nombramiento como DIRECTORA del IDU, copia del Acta de posesión 044 del 15 de enero de 2016 y copia de la cédula de ciudadanía.
Copia del poder otorgado a la Doctora Milena Jaramillo Yepes para trámites legales ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, copias de la tarjeta profesional y cédula de ciudadanía de la Dra. Milena Jaramillo Yepes.
- Formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua debidamente diligenciado.
- Concepto Técnico emitido por el IDIGER
- Recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud ambiental, debidamente sellado por la Secretaria Distrital de Hacienda.



- Concepto técnico favorable por la EAB donde se da viabilidad hidráulica, por las obras indicadas en la referencia.
- Formato de Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
- Descripción del proyecto.
- Memoria técnica del proyecto a ejecutar
- Fichas de manejo ambiental por componentes.

La documentación se encuentra revisada y aprobada por la interventoría mediante los radicados IDU 20165260540992 (01/08/2016) y 20165260563722 (09/08/2016)

Que obra a folio 72 - 74, evaluación del contenido de la información de trámite de permiso de ocupación de cauce, realizada por funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el que se evalúa el radicado 2016ER142882, donde se sugiere hacer un requerimiento de complementación de información.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que



establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)*".

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*".

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que de conformidad con el radicado N° 2016ER142882 del 19 de agosto de 2016 y radicado No 2016EE160197 del 15 de septiembre de 2016, en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce de carácter temporal sobre la "*Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida*



Ciudad de Cali, desde la avenida bosa hasta avenida san Bernardino antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá, D.C.”

Así mismo y con el fin de continuar la actuación, se requerirá al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para que allegue la información solicitada mediante el radicado 2016EE160197 del 15 de septiembre de 2016, para lo cual se concederá un mes contado a partir de la notificación de la presente actuación, así mismo, deberá radicar los siguientes documentos:

- Planos: Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 363 del 22 de abril de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE



ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de carácter temporal para el contrato obra IDU – 1662-2014, para el proyecto *“Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida ciudad de Cali, desde la avenida bosa hasta avenida san Bernardino antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá, D.C.”* presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.440.960, o quien haga sus veces, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1880.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, ubicada en la calle 22 No 6-27 de esta ciudad, a través de su representante legal Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, y/o quien haga sus veces, para que, en el término máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta autoridad lo solicitado mediante radicado 2016EE160197 del 15 de septiembre de 2016, así como:

- Planos: Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000.

ARTÍCULO TERCERO. Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce temporal requerido para la *“Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la avenida bosa hasta avenida san Bernardino antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá, D.C.”*, en la ciudad de Bogotá, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer personería jurídica a la Dra. MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía 43.452.710 de Medellín y tarjeta profesional 126.826 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa de conformidad con el poder conferido por la Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.440.960, o quien haga sus veces, o su apoderada Dra. MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía 43.452.710 de Medellín, o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

quien haga sus veces, en la calle 22 No 6-27, teléfono 3445000 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 días del febrero del mes de 2017

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2016-1880
Radicados: 2016ER142882

Elaboró:

LORENA PADILLA GARCÍA

C.C: 52869448

T.P:

CPS: CONTRATO
20160616 DE

FECHA EJECUCION:

1/02/2017

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257

T.P: 192289 CSJ

CPS: CONTRATO
20160726 DE

FECHA EJECUCION:

1/02/2017

Página 7 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/02/2017

Aprobó:
FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C:91101591

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/02/2017